

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Abril Doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ESPINEL CUELLAR

DEMANDADO: VICTOR HUGO PEDRAZA BUSTOS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00012-00.

La señora SANDRA MILENA ESPINEL CUELLAR en representación de sus menores hijas S. V. P. E y M. V. P. E.; a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ÁNGEL GUEVARA VICTOR HUGO PEDRAZA BUSTOS; demanda que fue inadmitida a través de providencia de fecha 14 de febrero de 2023; sin embargo, se presentó la debida subsanación oportunamente por la parte interesada y por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA MILENA ESPINEL CUELLAR, quien representa a sus menores hijas S. V. P. E y M. V. P. E., contra el señor VICTOR HUGO PEDRAZA BUSTOS, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$34.573.093)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los años 2020, 2021 y 2022, intereses legales moratorios liquidados a la tasa 6%, mensual y vestuarios, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

**SEGUNDO.** – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor VICTOR HUGO PEDRAZA BUSTOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado por el término de diez (10) días para ejerza su derecho de defensa y contradicción pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fef8c737c7ee6d9e9658aeeef267a3c0c0425de39478727d561800e83f252db**  
Documento generado en 13/04/2023 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**